

*RESOLUCIÓN por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos y actividades de promoción y fomento del voluntariado en la Comunitat Valenciana, y se efectúa la correspondiente convocatoria para el ejercicio 2026.*

## PARTE EXPOSITIVA

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 el compromiso de los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en su artículo 49.1.24ª, establece como competencia exclusiva de la Generalitat los servicios sociales.

El artículo 8 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias (DOGV 10253 bis, 3.12.2025), establece que “se asignan a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, mayores, personas con discapacidad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, cooperación al desarrollo y voluntariado social”.

Según el artículo 9.2 apartado h del Decreto 21/2026, de 13 de febrero, del Consell, la dirección general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo tiene asignadas, entre otras competencias, fomentar las acciones de convivencia social o voluntariado social a través de las entidades y asociaciones. En este sentido la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de voluntariado de la Comunitat Valenciana, contempla en su artículo 30, medidas de fomento al voluntariado. En concreto, su apartado 3 viene a señalar que “Las Administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, dentro de los créditos presupuestarios habilitados a tal fin, podrán conceder ayudas o subvenciones a las entidades de voluntariado que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en la legislación general en materia de subvenciones y en la presente ley.”, añadiendo que “Las ayudas o subvenciones se distribuirán mediante convocatorias de subvenciones ... En el caso de la Generalitat, se exigirá la inscripción en el Registro Autonómico de Entidades de Voluntariado, con carácter previo a la solicitud de ayudas en materia de voluntariado.”

El artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, dispone que “...el resto de las bases reguladoras tendrán la naturaleza de acto administrativo y se aprobarán por resolución de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia...”

El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia para el ejercicio 2024-2026 (DOGV 9875, 20.06.2024), prevé entre sus objetivos estratégicos impulsar programas de sensibilización de formación y de intervención de voluntariado social de la Comunitat Valenciana con el fin de fomentar la participación de un número más amplio de mujeres en actuaciones de voluntariado.

Con la aprobación de las presentes bases reguladoras se pretende, mediante la concesión de una subvención a entidades del tercer sector de acción social, la realización de proyectos que materialicen dichos objetivos estratégicos.

Es competente para dictar la presente resolución la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la



Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones en relación con el artículo 8 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, que establece que se asignan a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia las competencias en materia voluntariado social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.5 y 4.6 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, según la nueva redacción dada por el artículo 71 del Decreto Ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, las subvenciones de estas bases no se encuentran dentro del marco previsto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En consecuencia, está excluida del régimen de notificación de ayudas públicas de la Comisión Europea.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como las demás normas de general y pertinente aplicación, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y los artículos 160.2 b), 160.4, 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones:

## RESUELVO

### *Primero*

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos y actividades de promoción y fomento del voluntariado en la Comunitat Valenciana, que figuran en el Anexo I.

### *Segundo*

Aprobar la convocatoria, para el ejercicio 2026, de las subvenciones para la financiación de proyectos y actividades de promoción y fomento del voluntariado en la Comunitat Valenciana, que figuran en el Anexo II.

### *Tercero*

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con lo que establecen los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana o, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-



administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, ex artículo 10.1, letra a, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto

Valencia,

La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia



## *Anexo I. Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos y actividades de promoción y fomento del voluntariado en la Comunitat Valenciana*

### *Base primera. Objeto y ámbito de aplicación*

Estas bases tienen por objeto la concesión de subvenciones para la financiación de los gastos corrientes derivados de la realización de actividades de promoción y fomento del voluntariado, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana.

### *Base segunda. Régimen Jurídico*

Las subvenciones a que se refieren las presentes bases se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y se regirán por los preceptos establecidos en la citada ley y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante Ley 1/2015).

Además de la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 3016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones; la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público junto a restantes normas de derecho administrativo; y, en su defecto, normas de derecho privado que correspondan y cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

### *Base tercera. Imputación Presupuestaria*

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases se imputarán al presupuesto de gastos de la Conselleria con competencias en materia de inclusión social de la Generalitat, correspondiente al año de la convocatoria. En la correspondiente convocatoria será fijados los créditos presupuestarios a los que se imputan.

Estas actuaciones se financiarán con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, teniendo como objeto común la promoción del voluntariado, la formación y la captación de las personas voluntarias, la sensibilización y el fortalecimiento del tercer sector de acción social en materia de voluntariado.

### *Base cuarta. Entidades beneficiarias y requisitos*

1. Podrán tener la condición de entidades beneficiarias de la modalidad 1 las entidades del tercer sector de acción social que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en la sección cuarta del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, creado por el Decreto 181/2002, de 5



de noviembre, del Gobierno Valenciano, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión y antes de recibir el pago de la misma.

c) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

d) No estar incurso en el resto de prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. También podrán tener la consideración de entidades beneficiarias, las agrupaciones sin personalidad jurídica de las entidades previstas en el apartado anterior, que estarán sometidas a las obligaciones que para ellas establece el apartado 3, del artículo 11 de la LGS, y en las que:

a) Cada una de las entidades que las componen reúna por sí misma los requisitos exigidos para su concurrencia de modo individual.

b) La agrupación designe a una de las entidades agrupadas como representante de la agrupación ante la administración, explícitamente elegida por todos sus miembros, esta entidad se considerará entidad líder de la agrupación y, como tal, deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación y las obligaciones que, como beneficiario, le correspondan a la misma, y que consisten, principalmente, en la presentación de la solicitud de la subvención para la agrupación así como su posterior justificación en caso de concesión de la ayuda.

En cuanto a la representación de la agrupación, el artículo 5.2 de la Ley 39/2015 establece que para que las personas jurídicas puedan actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas, dicha posibilidad debe estar prevista en sus Estatutos.

En el caso de que esta previsión no figure en sus estatutos será suficiente con un documento en el que conste de forma fehaciente la conformidad de la totalidad de las entidades de la agrupación en que la entidad líder ostente la representación de la misma ante las administraciones públicas.

c) Las entidades miembros de la agrupación suscriban en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada. En el documento constarán, entre otras estipulaciones, la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación de la persona representante legal, el nombre de la entidad líder, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, y el importe de la subvención a ejecutar por cada una de las entidades beneficiarias, que en ningún caso será inferior al 30 % del total concedido. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes, de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

3. Podrán ser beneficiarias de la modalidad 2 de la base quinta entidades con personalidad jurídica propia que integren organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea la promoción y difusión de la acción voluntaria en la Comunitat Valenciana, que cuente con estructura suficiente y cumpla los requisitos establecidos en el punto 1 de la presente base.

#### *Base quinta. Proyectos subvencionables*

Los proyectos subvencionables, dirigidos a entidades del tercer sector y agrupaciones de entidades, tendrán como ámbito de actuación la acción solidaria y las actividades de voluntariado, sensibilización, formación y captación de personas voluntarias ejecutados en la Comunitat Valenciana durante el ejercicio en que se concede la subvención.



Los proyectos que podrá presentar cada entidad se concretarán en:

a) Modalidad 1.- Proyectos de actividades de sensibilización y captación, de formación y de acompañamiento de personas voluntarias, presentados por entidades del tercer sector que realizan actividades de voluntariado. En esta modalidad cada entidad podrá presentar un máximo de dos proyectos.

No obstante, las entidades que presenten un proyecto desarrollado en agrupación podrán presentar un proyecto adicional, hasta un máximo de tres, siempre que dicho proyecto se realice conjuntamente con, al menos, otra entidad del tercer sector, y mediante actuaciones coordinadas y complementarias.

A efectos de estas bases, se entenderá por proyecto desarrollado en agrupación aquel en el que participen entre dos y tres entidades, con un mismo colectivo destinatario, objetivos comunes y una distribución clara y diferenciada de las actuaciones y responsabilidades de cada una de las entidades participantes.

Las entidades que presenten un proyecto en agrupación, sólo podrán participar en un proyecto de esta modalidad, considerándose desestimados los presentados con posterioridad.

b) Modalidad 2.- Proyectos de fortalecimiento, formación y capacitación del tejido asociativo en materia de voluntariado, presentados por entidades con personalidad jurídica propia que integren organizaciones sin ánimo de lucro cuyo principal objeto social incluya la promoción y el fomento de la acción voluntaria en la Comunitat Valenciana, dirigidos prioritariamente al refuerzo institucional, técnico y organizativo de otras entidades del tercer sector mediante acciones de formación, asesoramiento, acompañamiento y capacitación de sus equipos, con especial atención a la actualización y adaptación a la normativa vigente y, en particular, a las obligaciones y oportunidades derivadas de la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de voluntariado de la Comunitat Valenciana.

#### *Base sexta. Criterios de valoración*

Los criterios de valoración serán los siguientes:

A) Respecto a las entidades que presenten solicitud a la modalidad 1:

A.1. Respecto a la entidad solicitante: máximo 25 puntos

A.1.1. Antigüedad en la sección cuarta del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana (máximo 7 puntos).

Se valorará el tiempo que la entidad esté registrada en la sección cuarta del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana creado por el Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano.

- Si la entidad está inscrita más de diez años: 7 puntos.
- Si la entidad está inscrita más de cinco años y hasta diez: 3 puntos.
- Si la entidad está inscrita más de dos años y hasta cinco: 1 punto.
- Si la entidad está inscrita menos de dos años: 0 puntos.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta la antigüedad de la entidad que asuma la coordinación y gestión del proyecto.

A.1.2. Integración de la entidad en una plataforma que integre entidades de voluntariado de la Comunitat Valenciana, cuyo nexo común sea la realización de actividades de voluntariado, con el objetivo de promocionar y difundir la acción voluntaria en la sociedad (4 puntos).

- Si la entidad está integrada en una red de voluntariado o plataforma de la Comunitat Valenciana entre 3 y 5 años: 4 puntos.
- Si la entidad está integrada en una red de voluntariado o plataforma de la Comunitat Valenciana entre 1 y 2 años: 2 puntos.



– Si la entidad no está integrada: 0 puntos.

Para su acreditación y baremación se exigirá el certificado contemplado en el apartado 1.d de la base duodécima.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta si la entidad que asuma la coordinación y gestión del proyecto está integrada en una red de voluntariado o plataforma de la Comunitat Valenciana.

A.1.3. Transparencia y buenas prácticas (máximo 6 puntos)

– Publicación de balances: 1 punto.

– Certificación de utilidad pública: 1 punto.

– Haber sometido las cuentas a auditoría externa en el ejercicio finalizado fiscalmente anterior a la convocatoria: 1 punto.

– Certificado de gestión de Calidad vigente y homologado: 1 punto.

– Alianzas y convenios con otras entidades del tercer sector de acción social en materia de promoción y fomento del voluntariado en la Comunitat Valenciana: 1 punto.

– La entidad presenta plan de voluntariado, aprobado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución: 1 punto.

En el caso de trabajo en agrupación, únicamente se tendrá en cuenta las de la entidad que asuma la coordinación y gestión del proyecto.

A.1.4. Personas voluntarias registradas en la entidad (máximo 8 puntos).

– Si la entidad cuenta con más de 50 personas voluntarias: 8 puntos.

– Si la entidad cuenta con más de 40 personas voluntarias y hasta 50: 6 puntos.

– Si la entidad cuenta con más de 30 personas voluntarias y hasta 40: 4 puntos.

– Si la entidad cuenta con más de 20 personas voluntarias y hasta 30: 3 puntos.

– Si la entidad cuenta con más de 10 personas voluntarias y hasta 20: 2 puntos.

– Si la entidad cuenta con hasta 10 personas voluntarias: 1 punto.

Para su acreditación y baremación se exigirá el certificado contemplado en el apartado 1.e de la base duodécima y póliza de seguro de responsabilidad civil recogida en el apartado 1.f de la misma.

En el caso de trabajo en agrupación, se valorará el número de personas voluntarias con las que cuentan la totalidad de las entidades que participan en el proyecto.

A.2. Respecto al proyecto o actividad a realizar: máximo 75 puntos.

Se valorarán los aspectos técnicos del programa, es decir, la correcta adecuación y coherencia entre fundamentación, objetivos, actividades, cronograma, resultados esperados, indicadores de evaluación, fuentes de verificación, recursos técnicos y económicos, etc. La puntuación se otorgará del siguiente modo:

A.2.1. Trabajos colaborativos (máximo 10 puntos)

- Fomento de las agrupaciones: los proyectos que se presenten en agrupación de entre dos y tres entidades: 5 puntos

- Proyectos dirigidos a promocionar y fomentar el voluntariado con entidades no pertenecientes al tercer sector de acción social (Universidades, empresas, economía social, Entidades Locales): 5 puntos

A.2.2. Número de personas beneficiarias del proyecto: (máximo 15 puntos).

Para su baremación se tendrá en cuenta los beneficiarios de las actividades de sensibilización, de formación y de intervención social por separado.

A.2.2.1 Actividades de sensibilización y captación:



Conjunto de estrategias y actividades comunicativas que las entidades abordan para dar a conocer la realidad social del objeto de la misma, visibilizar el papel y el valor del voluntariado, así como incorporar a nuevas personas voluntarias que puedan participar en sus proyectos

- Si hay 100 o más personas beneficiarias: 5 puntos.
- Si hay más de 50 personas beneficiarias y hasta 100: 3 puntos.
- Si hay hasta 50 personas beneficiarias: 1 punto.

#### A.2.2.2. Actividades de formación:

Conjunto de acciones formativas planificadas que la entidad desarrolla para fomentar la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para llevar a cabo su colaboración en la entidad.

- Si hay 100 o más personas beneficiarias: 5 puntos.
- Si hay más de 50 personas beneficiarias y hasta 100: 3 puntos.
- Si hay hasta 50 personas beneficiarias: 1 punto

#### A.2.2.3. Actividades de acompañamiento:

Conjunto de acciones que una persona voluntaria realiza con personas con el objetivo de mejorar su bienestar, su autonomía o inclusión social, teniendo presencia activa y regular, escucha y apoyo emocional, promocionando la autonomía personal.

- Si hay 100 o más personas beneficiarias: 5 puntos.
- Si hay más de 50 personas beneficiarias y hasta 100: 3 puntos.
- Si hay hasta de 50 personas beneficiarias: 1 punto.

En el caso de trabajo en agrupación, se valorará el número de personas beneficiarias de la totalidad de las entidades que participan en el proyecto.

#### A.2.3. Cronogramas, mecanismos de seguimiento, evaluación y medición de impacto (hasta 20 puntos).

- cronograma detallado de actividades y objetivos en todos los trimestres del año: hasta 10 puntos
- medidas de evaluación y mediciones de impacto: 10 puntos

#### A.2.4. Metodología y coherencia entre los objetivos, indicadores y resultados: (hasta 20 puntos)

- Totalidad de actividades descritas (sensibilización, formación y acompañamiento) (10 puntos)
- Coherencia entre los objetivos y las actuaciones del proyecto (5 puntos)
- Coherencia entre los indicadores y la medición de resultados. (5 puntos)

#### A.2.5. Enfoque Transversal e Innovación (máximo 10 puntos)

- Elementos innovadores en la metodología: hasta 4 puntos
- Existencia de análisis de impacto esperado en la promoción del voluntariado: hasta 2 puntos
- Viabilidad económica del proyecto: hasta 4 puntos

### B) Respecto a las entidades que presenten su solicitud a la modalidad 2:

#### B.1. Respecto a la entidad solicitante: máximo 25 puntos

##### B.1.1. Antigüedad en la sección cuarta del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana (máximo 7 puntos).

Se valorará el tiempo que la entidad esté registrada en la sección cuarta del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana creado por el Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano.

- Si la entidad está inscrita más de diez años: 7 puntos.
- Si la entidad está inscrita más de cinco años y hasta diez: 3 puntos.
- Si la entidad está inscrita más de dos años y hasta cinco: 1 punto.
- Si la entidad está inscrita menos de dos años: 0 puntos.



B.1.2. Integración de la entidad en una plataforma, estatal o supraestatal, que integre entidades de voluntariado, cuyo nexo común sea la realización de actividades de voluntariado, con el objetivo de promocionar y difundir la acción voluntaria en la sociedad (4 puntos).

- Si la entidad está integrada en una red de voluntariado o plataforma entre 3 y 5 años: 4 puntos.
- Si la entidad está integrada en una red de voluntariado o plataforma entre 1 y 2 años: 2 puntos.
- Si la entidad no está integrada: 0 puntos.

Para su acreditación y baremación se exigirá el certificado contemplado en el apartado 1.d de la base duodécima.

B.1.3. Transparencia y buenas prácticas (máximo 6 puntos)

- Publicación de balances: 1 punto.
- Certificación de utilidad pública: 1 punto.
- Haber sometido las cuentas a auditoría externa en el ejercicio finalizado fiscalmente anterior a la convocatoria: 1 punto.
- Certificado de Calidad vigente y homologado: 1 punto.
- Alianzas y convenios con otras entidades del tercer sector de acción social en materia de promoción y fomento del voluntariado en la Comunitat Valenciana: 1 punto.
- La entidad presenta plan de voluntariado, aprobado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución: 1 punto.

B.1.4. Personas voluntarias registradas en la entidad (máximo 8 puntos).

- Si la entidad cuenta con más de 50 personas voluntarias: 8 puntos.
- Si la entidad cuenta con más de 40 personas voluntarias y hasta 50: 6 puntos.
- Si la entidad cuenta con más de 30 personas voluntarias y hasta 40: 4 puntos.
- Si la entidad cuenta con más de 20 personas voluntarias y hasta 30: 3 puntos.
- Si la entidad cuenta con más de 10 personas voluntarias y hasta 20: 2 puntos.
- Si la entidad cuenta con hasta 10 personas voluntarias: 1 punto.

Para su acreditación y baremación se exigirá el certificado contemplado en el apartado 1.e de la base duodécima y póliza de seguro de responsabilidad civil recogida en el apartado 1.f de la misma.

B.2. Respecto al proyecto o actividad a realizar: máximo 75 puntos.

B.2.1. Número de acciones de formación, asesoramiento, acompañamiento y capacitación destinadas a las entidades del tercer sector con ámbito en el voluntariado (máximo 50 puntos).

- Más de 30 actuaciones: 50 puntos
- De 20 a 29 actuaciones: 30 puntos
- De 10 a 19 actuaciones: 20 puntos
- Hasta 9 actuaciones: 10 puntos

B.2.2. Número de entidades beneficiarias de las actividades (máximo 25 puntos)

- Más de 100 entidades: 25 puntos
- De 50 a 99 entidades: 15 puntos
- De 15 a 49 entidades: 5 puntos

#### *Base séptima. Gastos subvencionables*

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos realizados que de manera directa respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el período subvencionable establecido en la correspondiente convocatoria. Así, serán objeto de subvención del programa los siguientes gastos:

- a) Gastos derivados de la contratación de personal. Se podrá imputar hasta un máximo del 50 % de la subvención concedida en gastos de personal efectivamente satisfecho.



b) Gastos corrientes. Se considerarán gastos corrientes aquellos que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos. Podrán incluirse gastos de merchandising, folletos, trípticos, jornadas, que tengan como finalidad el fomento y la promoción del voluntariado. En el caso de gastos de funcionamiento (alquiler, agua, luz, limpieza, teléfono, internet) sólo podrá imputarse un máximo del 10% del total concedido.

c) Gastos de desplazamiento. Cuando las actividades objeto del programa sean domiciliarias, serán tenidos en cuenta los gastos de transporte en metro, autobús, trenes de cercanía o los realizados en vehículo propio, en cuyo caso, el kilometraje se abonará de conformidad con lo previsto en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, según importes vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria de la subvención.

2. En ningún caso serán objeto de subvención los siguientes gastos:

a) Gastos de material inventariable, tales como mobiliario, ordenadores, televisores, entre otros.

b) Gastos de personal no vinculados al proyecto y no incluidos expresamente en el apartado 1 del presente artículo.

#### *Base octava. Cuantía y plazo de ejecución*

En cada convocatoria se establecerá la cuantía y el plazo de ejecución correspondiente.

#### *Base novena. Obligaciones de los beneficiarios*

Además de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención las siguientes:

- 1) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto objeto de subvención en el ejercicio en que se concede la misma.
- 2) Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- 3) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación a efectuar por la consellería competente en materia de voluntariado social en relación con el objeto y el destino de la ayuda concedida.
- 5) Comunicar a la consellería competente en materia de voluntariado social, a través de la dirección general competente en materia de voluntariado social, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la correspondiente convocatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 6) Justificar ante la dirección general competente en materia de voluntariado social, la ayuda en los términos y plazos previstos en la respectiva convocatoria.
- 7) Dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la consellería competente en materia de voluntariado social. A tal efecto



deberán incorporar en todo el material que se derive de las actividades objeto de la respectiva convocatoria el logotipo de la conselleria competente en materia de voluntariado social, que estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de esta Conselleria:

[Logos Conselleria Servicios Sociales, Familia e Infancia](#)

8) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9) Cumplir, si es el caso, las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 4.1.b) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

#### *Base décima. Procedimiento de concesión de subvenciones*

La concesión de estas subvenciones se realizará mediante el procedimiento de régimen de concurrencia competitiva, a que se refiere el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y 22 de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, hasta agotar el crédito disponible, y de acuerdo con criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de estas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones serán convocadas por la resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de voluntariado social.

#### *Base undécima. Plazo, formalización y lugar de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se formularán en los modelos y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.

2. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la tramitación y presentación de solicitudes, anexos y documentación correspondiente se deberá realizar exclusivamente por medios electrónicos. a través de la Sede Electrónica de la Generalitat, accesible en la web [Inicio - Sede PROP electrónica - Generalitat Valenciana](#). La solicitud se podrá realizar con certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica, con certificado electrónico de la persona cuya representación de la entidad conste inscrita en el Registro de Representantes o, si no consta inscripción previa, con certificado electrónico de la persona que actúe en representación de la entidad aportando la acreditación de su representación.

3. Cada entidad deberá presentar una única solicitud, de acuerdo con el modelo que se determine en la correspondiente convocatoria. La presentación de más de una solicitud desestimará las anteriores, considerándose válida la última presentada.

4. La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que figuran en este anexo.

#### *Base duodécima. Documentación que acompaña a la solicitud*

1. Toda solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) En el caso de presentar solicitud de trabajo en agrupación, formulario, según el modelo que se adjuntará a la convocatoria, en el que conste la concreción de la actuación en el proyecto de cada entidad, firmado por la persona representante legal de la misma

b) Documentación acreditativa de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la entidad no otorgue autorización al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.



c) Una ficha técnica, según el modelo que se determine en la correspondiente convocatoria, para cada proyecto presentado.

Aquellos datos o extremos que no hayan sido aportados en la correspondiente ficha técnica del proyecto no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

d) En su caso, certificado del secretario/a de cualquier plataforma que integre entidades de voluntariado con ámbito de actuación en la Comunitat Valenciana que confirme que la entidad solicitante está integrada en la misma.

e) Certificado de la persona que ostente la secretaría de la entidad en el que conste el número de personas voluntarias inscritas en su registro.

f) Póliza y justificante de pago de póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria, contemplada en el artículo 21.1.e) de la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de voluntariado de la Comunitat Valenciana.

3. En el supuesto de que la entidad sea nueva perceptora de subvenciones de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia o se hayan modificado los datos presentados por la entidad en relación con anteriores convocatorias y, de acuerdo con la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana, será obligatorio utilizar el siguiente trámite telemático para todas las actuaciones de alta, modificación y baja de dichos datos: [DOMICILIACIÓN BANCARIA](#)

4. En cumplimiento del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si tras la recepción de la instancia y la documentación adjunta se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, la Dirección General competente en materia de voluntariado social requerirá a la entidad solicitante y le concederá un plazo de 10 días para que pueda subsanar la falta o adjuntar los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciere, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución.

#### *Base decimotercera. Ordenación e instrucción del procedimiento*

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de voluntariado social que, en cualquier momento del procedimiento podrá de oficio, acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

3. Toda solicitud estará sujeta a:

A) Una comprobación, previa, que supervisará si se cumplen los requisitos formales previstos en la base cuarta, así como que se acompaña la documentación establecida en la base duodécima, denegándose la subvención para las solicitudes que no cumplan estos requisitos.

B) Una valoración material o técnica de los proyectos, efectuada por la comisión evaluadora respecto de las solicitudes que hayan superado la valoración formal, teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración, dependiendo de la modalidad a la que presenten su solicitud.

#### *Base decimocuarta. Comisión de Valoración*



1. El examen y valoración de los expedientes presentados, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las ayudas, corresponderán a una comisión compuesta por:

a) Presidente/a: la persona titular de la subdirección general competente en materia de voluntariado social o persona que lo sustituya.

b) Vocales:

– La persona titular del servicio competente en materia de inclusión social o persona que lo sustituya de la dirección general competente en materia de voluntariado social.

– La persona titular del servicio competente en materia de programas estatales y europeos o persona que lo sustituya de la dirección general competente en materia de voluntariado social.

– Dos personas con perfil técnico designadas por la dirección general competente en materia de voluntariado social, una de las cuales ejercerá las funciones de secretaria.

2. En aquello no previsto en el punto anterior, la comisión ajustará su funcionamiento a lo que establece el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

Las personas suplentes serán designadas por la persona titular en cada caso.

En virtud de la Ley 9/2003, de la Generalitat, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, se procurará que la composición de la comisión técnica y de la comisión de evaluación se ajuste al principio de equilibrio por razón de sexo.

3. Se establece una puntuación mínima de 50 puntos para la concesión de subvenciones a los proyectos presentados.

4. Respecto a los proyectos de la modalidad 1:

a) La financiación máxima por proyecto será de 15.000 euros.

b) Los proyectos que hayan superado la puntuación de 50 puntos, se subvencionarán atendiendo a los límites establecidos en el apartado anterior, concediéndose las subvenciones por orden de puntuación de mayor a menor hasta el agotamiento del crédito máximo disponible en cada convocatoria.

c) En caso de empate, primará la entidad solicitante que tenga la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en el desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

En caso de persistir el empate, se primará a la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado “A.2. Respecto al proyecto o actividad a realizar”.

De persistir el empate, se distribuirá el importe pendiente entre las entidades empatadas de forma proporcional.

5. En el caso de la modalidad 2, será beneficiaria la entidad que obtenga mayor puntuación, y será subvencionada con 50.000 euros.

En caso de empate, primará la entidad solicitante que tenga la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en el desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

En caso de persistir el empate, se primará a la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado “B.2. Respecto al proyecto o actividad a realizar”.

#### *Base decimoquinta. Resolución de la convocatoria*

1. Una vez realizada la propuesta de la comisión evaluadora sobre la adjudicación de cantidades y la denegación de la subvención de las entidades sociales que no cumplan los requisitos previstos en la resolución de convocatoria, se resolverá la misma.



Esta propuesta se ajustará en su elaboración a lo establecido en el artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

Además, el artículo 24.4 de la citada Ley 38/2003 estipula que, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de esta ley deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. En todo caso, la denegación de la subvención debe ser motivada y las razones se harán constar en la indicada resolución de la convocatoria.

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de 15 de mayo de 2024 y Disposición Transitoria Única del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias (DOGV 10253 bis) sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la resolución de concesión de las solicitudes de ayudas al amparo de lo previsto en la presente resolución, está delegada en la persona titular de la dirección general competente en materia de voluntariado social.

2. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las solicitudes sobre las ayudas recogidas en estas bases será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se considerarán desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Resolución tendrá los efectos y el contenido previstos en los artículos 164 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se publicará en la Base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la citada ley, y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicación surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, esta resolución se publicará en la sede electrónica de la conselleria competente en materia de voluntariado.

#### *Base decimosexta. Régimen de pago de la subvención*

1. Para el régimen de libramientos de transferencias corrientes para el pago de las subvenciones contempladas en estas bases, salvo que la legislación de la Generalitat permita otro, se aplicará el régimen general previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Se podrán realizar pagos anticipados en los términos previstos en el artículo 171.2 de la Ley 1/2015. Este anticipo podrá alcanzar hasta un 100 % del importe anual de la subvención concedida, según el régimen establecido en el artículo 171.3 de la Ley 1/2015 para las transferencias corrientes.

Todo ello, sin perjuicio de que en la correspondiente convocatoria se fije finalmente el régimen de pago de las ayudas a que haya de sujetarse la misma en caso de que la legislación de la Generalitat establezca un régimen de libramiento de transferencias corrientes distinto al previsto en el párrafo anterior.



2. La cuantía de la subvención concedida se ingresará en una cuenta bancaria, a nombre de la entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria.
3. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.
4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
5. La entidad beneficiaria estará exenta de la constitución de garantías por pagos anticipados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 171.5.f de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

#### *Base decimoséptima. Justificación de la subvención*

1. La justificación de la subvención concedida por parte de las entidades beneficiarias se realizará mediante la presentación, ante la dirección general competente en materia de voluntariado social, de la documentación de carácter económico justificativa del importe concedido y de una memoria técnica relativa a la actuación subvencionada.

Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse mediante documentación de carácter económico el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2. La documentación de carácter económico a presentar deberá justificar los gastos corrientes ocasionados en la aplicación del programa subvencionado y contendrá:

a) Una relación detallada de los gastos ocasionados por el proyecto objeto de subvención, con identificación del acreedor y del concepto de gasto, importe, fecha de emisión, relación con el proyecto subvencionado y porcentaje de financiación que se imputa a la Generalitat, según modelo que figura en el enlace del servicio de inclusión de la página web de la Conselleria.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente acreditativos de los gastos incorporados en la relación anterior, mediante la presentación de copia en formato electrónico. Estas deberán reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las copias en formato electrónico deberán marcarse con un sello o diligencia, cuyo modelo figura en el enlace «Servicio de inclusión social» de la página web de la Conselleria con competencias en materia de voluntariado social, indicando el número de expediente, el porcentaje de financiación que se imputa a la Generalitat y los datos de la entidad.

3. La memoria técnica o descriptiva de la ejecución de los programas subvencionados habrá de permitir conocer el número de beneficiarios del programa, las actuaciones realizadas, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, los materiales y metodología empleada y cuantos otros datos se consideren de relevancia. Dicha memoria se realizará de acuerdo con el modelo que figura en el enlace del servicio de inclusión de la página web de la Conselleria con competencias en materia de voluntariado social.

4. El plazo máximo para la justificación y la presentación de la memoria técnica será de hasta el 31 de enero de 2027.



En caso de que no se presente la justificación en el plazo señalado anteriormente, la entidad beneficiaria perderá el derecho a la subvención.

5. Los gastos a justificar deberán corresponderse con los contenidos de los proyectos objeto de subvención, no siendo admisibles gastos de actuaciones que no estén específicamente contemplados en la descripción de los mismos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado, con carácter general, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

6. Se podrá imputar hasta un máximo del 50 % de la subvención concedida en gastos de personal efectivamente satisfecho.

7. En aquellos gastos sujetos a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá ser aportada la documentación justificativa de la retención e ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas o por rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

Asimismo, en la justificación de las retribuciones de personal laboral contratado, junto a las correspondientes hojas de salarios, deberán acompañarse los preceptivos documentos de cotización a la Seguridad Social, así como el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### *Base decimoctava. Minoraciones y reintegro de la ayuda concedida*

1. Son causas de reintegro de las subvenciones las que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, así como el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras. En este sentido, se iniciará un procedimiento que podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las previsiones de los artículos 37 a 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de los artículos 91 a 101 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas lo iniciará la dirección general competente en materia de voluntariado social, la cual notificará al interesado el importe de la subvención que ha de ser reintegrado a la Generalitat, la obligación que ha resultado incumplida y la motivación que justifica el reintegro. Este procedimiento deberá garantizar la preceptiva audiencia al interesado, antes de la elaboración de la resolución definitiva. Está será notificada igualmente al interesado y tendrá naturaleza de liquidación definitiva, al efecto del cómputo del cobro de la deuda en período voluntario de recaudación.

3. En los casos de nulidad y anulabilidad de los actos administrativos que sirvieron de base a la concesión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en el capítulo III, del título III, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### *Base decimonovena. Compatibilidad con otras subvenciones*

Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión



Europea o de organismos internacionales, dentro de los límites y disposiciones establecidos en el ordenamiento jurídico.

Siempre que:

- El importe de las subvenciones, en ningún caso, sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- La actividad subvencionada no sea financiada también mediante un contrato o convenio suscrito con una Administración Pública.

Estas ayudas serán compatibles con los proyectos y servicios que se realicen en los centros financiados mediante concierto social de la Conselleria competente en servicios sociales, sin que en ningún caso puedan ser objeto de estas la financiación de plazas en los centros pertenecientes a la acción concertada de la Conselleria competente en servicios sociales.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, en el momento en que se comunique dicha concesión, y, en todo caso, con anterioridad al final del plazo de justificación con indicación del importe y su procedencia y aceptarán las eventuales minoraciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 en relación con el 19. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procediéndose al reintegro del exceso subvencionado junto con los intereses de demora.

#### *Base vigésima. Modificación*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### *Base vigesimoprimera. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal*

La gestión de las subvenciones previstas en las presentes bases comporta el tratamiento de datos de carácter personal, teniendo que cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (en diarios oficiales, portal de transparencia, etc.) y otros actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuadas, pertinentes y limitadas al necesario en relación con los fines para los cuales son tratadas.

En la convocatoria se incluirá la información que tiene que facilitarse en las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

En relación con la Comisión de Valoración regulada en la base decimocuarta de esta norma, los datos de las personas que la integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que



formen parte del órgano colegiado tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

*Base vigesimosegunda. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas*

1. Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con el mercado interior porque no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que las personas beneficiarias no son empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios en el mercado.

2. Dado que se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones establecidas por medio del presente decreto no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

*Base vigesimotercera. Plan de control*

1. La comprobación material de la efectiva realización de las actividades subvencionadas se realizará mediante el correspondiente plan de control, seguimiento y evaluación, aprobado mediante resolución del director general de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.



*Anexo II. Convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos y actividades de promoción y fomento del voluntariado en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2026*

*Primero. Objeto*

Convocar para el año 2026 subvenciones para la financiación de proyectos y actividades de promoción y fomento del voluntariado en la Comunitat Valenciana.

*Segundo. Financiación de las ayudas*

1. Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el 2026 y a las siguientes líneas presupuestarias:

- Sección G0116, servicio G011603, centro gestor G01160302, subprograma 313E00 Inclusión social, capítulo IV, es el siguiente:

Denominación: Fomento y promoción del voluntariado social

Línea de subvención: S0382

Consignación presupuestaria: 1.038.000,00 €

2. En el supuesto que por razón de una modificación presupuestaria se produjera un incremento de los créditos disponibles y pudiera disponerse de estos créditos adicionales para atender las subvenciones, el órgano concedente podrá, previa publicación de los créditos adicionales disponibles y sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, proceder a aplicar los créditos adicionales a la concesión de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

*Tercero. Condiciones de concesión de las subvenciones*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Podrán solicitar y ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades que cumplan los requisitos establecidos en la base cuarta del anexo I de la presente resolución.

3. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones recogidas en la base novena del anexo I de la presente resolución.

4. Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con el mercado interior porque no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que las personas beneficiarias no son empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios en el mercado.

5. Dado que se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones establecidas por medio del presente decreto no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

*Cuarto. Cuantía de la subvención y plazo de ejecución*

1. La cuantía asignada a cada modalidad es la siguiente:

Modalidad 1: - máximo 988.000 €

- máximo 15.000 € por proyecto

Modalidad 2: 50.000 € para un único proyecto

2. El plazo de ejecución de los proyectos será del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.



#### *Quinto. Criterios de valoración y documentación a presentar*

Los criterios de valoración y la documentación a presentar serán los planteados en las bases sexta y duodécima de las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria.

#### *Sexto. Plazo y forma de presentación de solicitudes*

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y tendrá una duración de 10 días hábiles.

2. El incumplimiento de dicho plazo determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

Los requisitos necesarios para participar en la convocatoria deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La solicitud telemática estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat <https://breu.gva.es/b/7oqcGSL9gR> y constará de una parte general (común a todas las solicitudes de subvenciones a la Generalitat) y de una parte específica correspondiente a la presente convocatoria. Este trámite también estará disponible en el enlace siguiente:

#### SOLICITUD

4. Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por quien ostente la representación de la entidad. El nombre de la entidad deberá coincidir con el que figure en el NIF.

5. Se presentará una única solicitud, y solo se admitirá dos proyectos por cada entidad en la modalidad 1. Excepcionalmente, las entidades podrán presentar un tercer proyecto en agrupación con una o dos entidades más, con un máximo de tres proyectos.

En la modalidad 2, las entidades podrán presentar una única solicitud.

6. En caso de presentar más de una solicitud, se entenderá que la última anula la anterior.

#### *Séptimo. Plazo de resolución y notificación*

1. El plazo máximo de notificación de la resolución será de tres meses.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo. La práctica de dicha publicación, que surtirá los efectos de notificación, se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 45.1.b) y 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### *Octavo. Régimen de libramientos de pago*

1. El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimosexta del anexo I y el artículo 47.1.b) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y concordantes del Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor



de los presupuestos para 2026, se librará inmediatamente, una vez concedidas el 100 % de su importe.

2. Para el régimen de libramientos de transferencias corrientes para el pago de las subvenciones contempladas en la base decimosexta del anexo I, salvo que la legislación de la Generalitat permita otro, se aplicará el régimen general previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Se podrán realizar pagos anticipados en los términos previstos en el artículo 171.2 de la Ley 1/2015. Este anticipo podrá alcanzar hasta un 100 % del importe anual de la subvención concedida, según el régimen establecido en el artículo 171.3 de la Ley 1/2015 para las transferencias corrientes.

Todo ello, sin perjuicio de que en la correspondiente convocatoria se fije finalmente el régimen de pago de las ayudas a que haya de sujetarse la misma en caso de que la legislación de la Generalitat establezca un régimen de libramiento de transferencias corrientes distinto al previsto en el párrafo anterior.

3. La cuantía de la subvención concedida se ingresará en una cuenta bancaria, a nombre de la entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria.

4. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportar declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la ley concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

6. La entidad beneficiaria estará exenta de la constitución de garantías por pagos anticipados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 171.5.f de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

#### *Noveno. Justificación de la subvención*

La justificación se ajustará a lo establecido en la base decimoséptima de la resolución de bases.

#### *Décimo. Transparencia*

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1.- Las entidades deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.



En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional, la organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de proyectos, actividades, inversiones, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de las subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo se hubiera atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

#### *Undécimo. Protección de datos*

En cumplimiento del artículo 13 del RGPD se informa de lo siguiente:

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA
DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE DATOS	En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat por medio del correo electrónico <a href="mailto:dpd@gva.es">dpd@gva.es</a> , o de la dirección postal: C/ de la Democracia 77, Torre 4, planta 6, de Valencia (46018).
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Atender la gestión de las subvenciones para el fomento y promoción del voluntariado.
ORIGEN DE LOS DATOS	Los datos recogidos proceden de las solicitudes presentadas por las entidades.
REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO	<a href="https://inclusio.gva.es/es/proteccio-de-dades">https://inclusio.gva.es/es/proteccio-de-dades</a> .



<b>PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS</b>	<p>Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, de conformidad con la normativa de archivos y documentación.</p> <p>No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos, siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos. En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en el mismo durante el año de la concesión y durante el año siguiente; pasado este plazo los datos dejarán de ser públicos en dicho portal.</p>
<b>CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS</b>	<p>Los datos se ceden a otros órganos de la Administración de la Comunidad Valenciana y a la Administración del Estado, así como a Órganos administrativos y Jurisdiccionales.</p> <p>Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:</p> <p>La Base de datos nacional de subvenciones y la Intervención.</p> <p>Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad de las personas beneficiarias.</p>
<b>DERECHOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES</b>	<p>Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación o la oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se prevé en el siguiente enlace: <a href="https://sede.gva.es/va/proc19970">https://sede.gva.es/va/proc19970</a></p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción social, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar frente al Delegado de Protección de Datos de manera presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <a href="https://sede.gva.es/va/proc22094">https://sede.gva.es/va/proc22094</a>. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar frente a la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la página web <a href="https://www.aepd.es">https://www.aepd.es</a>.</p>
<b>LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS</b>	<p>Se encuentra regulada en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.</p>



	<p>La misma especifica en el citado artículo 6.1 apartados c) y e) lo siguiente:</p> <p>1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento</p> <p>e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------